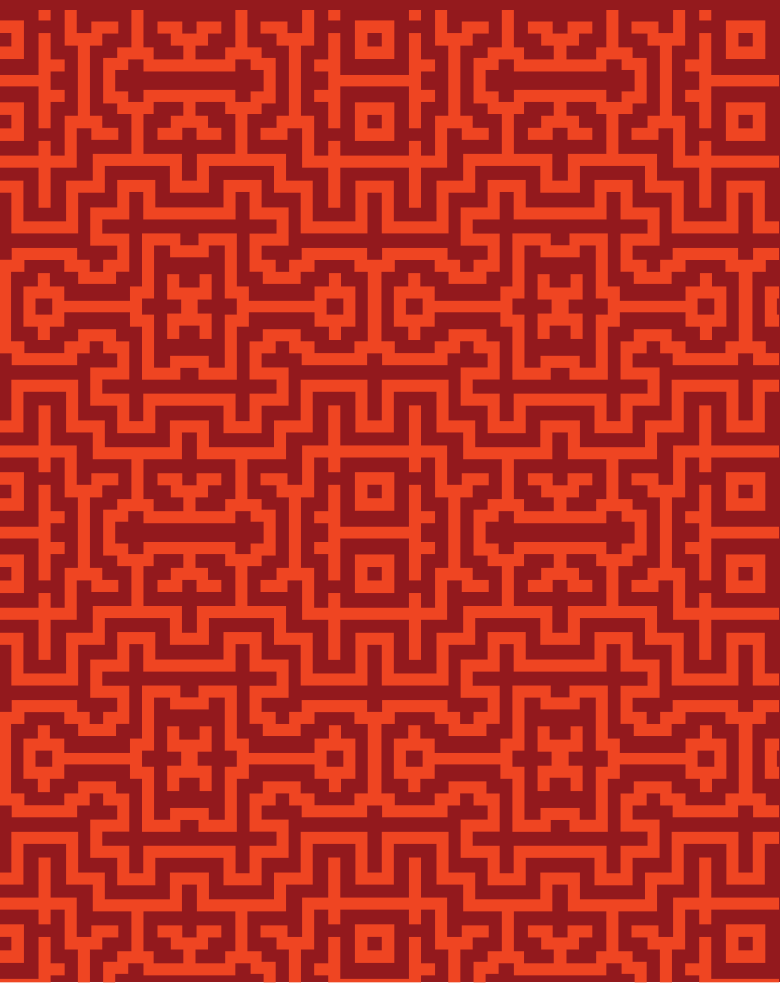


LIBERTAD RELIGIOSA

Una Guía

PARAGUAY



*Toda persona tiene
derecho a la libertad
de pensamiento, de
conciencia y de religión;
este derecho incluye la
libertad de cambiar de
religión o de creencia,
así como la libertad de
manifestar su religión o
su creencia, individual
y colectivamente,
tanto en público como
en privado, por la
enseñanza, la práctica,
el culto y la observancia.*

*– Artículo 18 de la
Declaración Universal de
Derechos Humanos*

LIBERTAD RELIGIOSA Y DE CULTO EN PARAGUAY

DERECHO CONSTITUCIONAL Y SU PROTECCIÓN

1. ¿Qué es el derecho a la libertad religiosa?

La Constitución otorga el derecho de la persona (incluyendo a los miembros de las comunidades indígenas) a elegir y practicar libremente su religión, así como a cambiar de culto. La constitución prohíbe la discriminación de culto y reconoce explícitamente el derecho de las comunidades indígenas a expresar libremente sus creencias.

La libertad de religión y de cultos está reconocida en la Constitución sin ninguna otra limitación que aquellas que se encuentran en la ley y en la Constitución. Todas las personas tienen el derecho a elegir, cambiar y practicar libremente su religión.

2. ¿Qué es el derecho a la libertad de creencia o conciencia?


Es un derecho fundamental que tiene toda persona para actuar en consideración a sus propios parámetros de conducta, sin que pueda imponérsele actuaciones que estén en contra de su razón y convicciones.

3. ¿Qué normas protegen la libertad religiosa?

Las normas paraguayas que protegen la libertad religiosa son los artículos 24 y 63 de la Constitución Política de Paraguay.

4. ¿Existe una religión del Estado en Paraguay?

Según la Constitución, ninguna religión tiene el carácter de oficial en Paraguay. La relación entre el Estado y la Iglesia Católica se basa en independencia, cooperación y autonomía. La



Constitución también garantiza la independencia y autonomía de las demás iglesias y confesiones religiosas.

5. ¿Qué puedo hacer cuando se vulnera mi derecho a la libertad religiosa y de cultos?

La Constitución garantiza protecciones contra la discriminación y persecución por motivos religiosos y ofrece recursos para cuando se viole la libertad religiosa. Esas protecciones son:

- Se puede ejercer una acción judicial denominada “Amparo”, destinada a conseguir del juez una orden por la cual se restablece un derecho constitucional infringido, salvaguardando de esta manera el libre ejercicio de los derechos y garantías constitucionales.
- Se puede plantear una denuncia en el Ministerio del Trabajo Empleo y Seguridad Social para denunciar violencia y acoso laboral o casos de discriminación en el ámbito laboral. El Código Laboral establece que no habrá discriminación contra el trabajador por motivo de raza, color, sexo, religión, opinión política o condición social.
- Se pueden denunciar a la Fiscalía o recurrir a jueces penales siempre que constituya un delito. Algunos delitos relacionados podrían ser: coacción, daños a cosas de interés común y ultraje a la profesión de creencias.

RELIGIÓN EN EL ESPACIO PÚBLICO

6. ¿Puedo expresar mis opiniones religiosas en público?

Sí. Todo ser humano tiene el derecho a la libertad de pensamiento y de conciencia y a participar en el culto y los ritos de su religión. El Estado debe respetar esa libertad de participar en el culto o ritos de su religión, siempre que no sean contrarios al orden público o a la moral y se realicen sin ningún tipo de perturbaciones.

7. ¿Puedo compartir o predicar mis creencias a los demás?

Sí. Junto con la libertad de expresión en público y en privado, existe el derecho a compartir con otros las creencias, ideas, pensamientos y opiniones acerca de la religión. De igual manera, las personas pueden reunirse para fundar una religión o adherirse a una religión ya existente o cambiar su afiliación religiosa.

8. ¿Puedo formar parte de una organización o entidad religiosa?

Sí. Las personas tienen derecho a asociarse y participar de actividades religiosas en sus comunidades, lo cual incluye los derechos de establecer lugares de culto o de reunión con fines religiosos, ejercer libremente su propio ministerio, establecer su propia jerarquía, tener y dirigir sus propios institutos de formación y de estudios teológicos, entre otros.

9. ¿Cuáles son las autoridades del gobierno que regulan las entidades religiosas?

El gobierno exige que todos los grupos religiosos se inscriban ante el Viceministerio de Culto, el cual es una dependencia del Ministerio de Educación y Ciencias encargada del reconocimiento y registro oficial de todas las entidades religiosas y filosóficas del país para su funcionamiento. Los grupos religiosos tienen que presentar constancia de su condición legal de entidad sin fines de lucro y recibir una reautorización anual.

LIBERTAD RELIGIOSA EN EL ÁMBITO LABORAL

10. ¿Qué influencia tiene la libertad religiosa en la relación entre el empleador y el trabajador?

Las leyes que rigen la relación laboral entre el empleador y el trabajador han establecido algunas protecciones al trabajador por motivo de sus creencias o convicciones religiosas. Por ejemplo,

el empleador no puede discriminar por razones religiosas ni puede obligar al trabajador a que cometa un acto contrario a sus convicciones religiosas. También se ha establecido que no puede haber diferencias de salario por razones de religión.

11. ¿Cuál es la relación entre la libertad religiosa y la fijación de horario laboral?

Las leyes del trabajo en Paraguay establecen que todos los trabajadores deberán recibir un día de descanso semanal obligatorio, el cual generalmente es el domingo. Igualmente, los días feriados civiles y religiosos establecidos por la autoridad competente son días de descanso obligatorio. Si el trabajo requiere una labor continua, es posible que los trabajadores puedan, de común acuerdo, fijar los días en que el trabajador deba descansar semanalmente en substitución de los días de descanso obligatorio.

12. ¿Puedo usar ropa religiosa o negarme a usar ropa que haga parte del uniforme de trabajo por motivo de mis creencias religiosas?

Sí. El artículo 24 de la Constitución Nacional garantiza el derecho a la libertad religiosa. Asimismo, el artículo 25 de la carta magna garantiza el derecho a la libre expresión de la personalidad. Las leyes laborales garantizan la no discriminación por motivos de raza, color, sexo o religión; así también garantizan que el Empleador no pueda influir en las convicciones políticas, religiosas o sindicales de sus trabajadores. Conforme a esas garantías legales no habría motivos por el cual un Empleador pueda coartar la libertad de una persona en relación en el uso del uniforme de trabajo en cuanto a su creencia religiosa. No obstante, la referida garantía legal, es importante referir que para ciertas actividades laborales las leyes laborales disponen el uso de ropas específicas para la protección, seguridad e higiene en el lugar del trabajo.

LIBERTAD RELIGIOSA EN LAS ESCUELAS

13. ¿Se imparten clases de religión en las escuelas públicas?

No. La ley prohíbe la enseñanza religiosa en las escuelas públicas. La Constitución otorga a las escuelas privadas el derecho a ofrecer educación religiosa, y para poder hacerlo los únicos requisitos son que el personal docente lo merezca y posea integridad ética.

14. ¿Es obligatorio que los estudiantes participen de la educación religiosa que se ofrece en las entidades educativas?

La Constitución otorga a las escuelas privadas el derecho a ofrecer educación religiosa, y para poder hacerlo los únicos requisitos son que el personal docente lo merezca y posea integridad ética. Los padres deben consultar con las escuelas privadas donde inscriben a sus hijos para entender sus requisitos para la asistencia a la instrucción religiosa.

15. ¿Pueden los estudiantes abstenerse de participar en actividades establecidas en el calendario académico por motivo de su convicción religiosa?

La Constitución establece la libertad de ideología y de religión, por tanto, al ser un derecho constitucional, tiene supremacía por sobre todas las leyes educativas por lo cual no habría inconvenientes legales en abstenerse a participar de actividades por convicción religiosa. Asimismo, no existirían impedimentos legales para que una persona pueda abstenerse a un juramento a la bandera por motivos religiosos.

16. ¿Pueden los estudiantes modificar sus uniformes escolares por sus creencias religiosas?

No hay disposiciones normativas vigentes que lo autoricen o lo restrinjan de forma expresa. Los

estudiantes están amparados por los artículos 24 y 25 de la Constitución Nacional, que consagran la libertad religiosa e ideológica, así como el derecho de las personas a la libre expresión de su personalidad, a la creatividad y a la formación de su propia identidad, y garantizan el pluralismo ideológico.

SERVICIO MILITAR

17. ¿Existe alguna exención de prestar el servicio militar obligatorio por convicciones religiosas?

Sí. La constitución y las leyes permiten la exención del servicio militar a los objetores de conciencia por razones religiosas. Los clérigos y religiosos católicos, así como los similares jerárquicos de otras religiones o iglesias dedicados permanentemente a su culto están exonerados de prestar el servicio militar obligatorio. La ley establece que el objetor de conciencia quedará obligado al servicio sustitutivo en beneficio de la población civil en centros asistenciales que son designados por ley.

RELIGIÓN Y JUSTICIA

18. ¿Puedo abstenerme de hacer un juramento en actuaciones legales debido a mis creencias o convicciones religiosas?

Las leyes que establecen los procedimientos legales ante las autoridades judiciales establecen que las personas pueden prestar un juramento o hacer una promesa de decir la verdad. La persona tiene el derecho a elegir lo que hará y se le informará en cuanto a las consecuencias penales a que puedan dar lugar las declaraciones falsas.

19. ¿Puede un juez tomar decisiones basándose en sus creencias religiosas?

No. La impartición de justicia en Paraguay implica que el juez actúe con independencia, incluso de sus propias creencias religiosas, puesto que debe ser libre de cualquier coerción moral o física al tomar decisiones y juzgar en un caso concreto.

20. ¿Existe alguna protección a las declaraciones que se hacen en confesión a los ministros de culto?

Sí. Las leyes que establecen el procedimiento de los juzgados y las audiencias establecen que, en lo que concierne a la obligación de denunciar, los ministros religiosos están exentos de avisar o denunciar sobre los hechos que se les hayan confiado en su carácter de sacerdote.

LA LIBERTAD RELIGIOSA EN EL DERECHO INTERNACIONAL

Además de las medidas locales de protección de la libertad religiosa de cada país, también existen diferentes instrumentos o documentos jurídicos internacionales que protegen este derecho. En 1948, se introdujo el derecho a la libertad religiosa y de conciencia mediante la Declaración Universal de Derechos Humanos. Desde entonces, se han promulgado diferentes convenios y convenciones que establecen y desarrollan este derecho en el ámbito internacional.


¿Qué protección recibo en virtud del derecho internacional?

Los instrumentos internacionales establecen que todas las personas son iguales ante la ley, independientemente de su religión. Estas leyes también establecen que nadie puede ser discriminado por motivos religiosos. Esto constituye un delito contra la dignidad humana y se condena como una violación de los derechos humanos y de las libertades fundamentales.

¿Qué libertades abarcan estos instrumentos internacionales?

- **La libertad de pensamiento, de conciencia y de religión.**

Esta libertad incluye la libertad de pensamiento sobre todas las cuestiones, la libertad de tener



creencias, la libertad de compromiso con una religión o creencia y la libertad de convicciones personales. No permite ninguna limitación de la libertad de tener o adoptar la religión o creencia que uno elija. Nadie puede ser obligado a revelar sus pensamientos o su adhesión a una religión o creencia.

- **La libertad de cambiar de religión o creencia.**

Todas las personas tienen derecho a dejar su religión o creencia y a adoptar otra, o a permanecer sin creencia alguna. Está prohibido el uso de la fuerza física, sanciones penales, políticas o prácticas para obligar a las personas a adoptar, cambiar o mantener una determinada religión o creencia

- **La libertad de manifestar y profesar las propias creencias o religión, tanto de manera individual como colectiva, en público y en privado.**


Todas las personas gozan del derecho a manifestar y difundir pacíficamente su religión o creencia ante otras personas sin quedar sujetas a la aprobación del Estado o de otra comunidad religiosa.

Este derecho no se limita a los miembros de comunidades religiosas registradas. Además, no es obligatorio que las comunidades u organizaciones religiosas se registren para gozar de sus derechos.

- **La libertad de manifestar la religión mediante la enseñanza, la práctica, la adoración y la observancia.**

La libertad de manifestar la religión o las creencias mediante la adoración, la observancia, la práctica y la enseñanza incluye una gran variedad de actos:

- La adoración y la observancia se extienden a los actos rituales y ceremoniales que dan expresión directa a la creencia, así como a diversas prácticas integrales para dichos actos, lo que incluye la construcción de lugares de adoración, el uso de fórmulas y objetos rituales, la exhibición de símbolos y la observancia de festividades y días de descanso.
- La práctica y la enseñanza de la religión o las creencias incluyen actos que son integrales



para que los grupos religiosos lleven a cabo sus actividades fundamentales, como la libertad de elegir a sus líderes religiosos, sacerdotes y maestros, la libertad de establecer seminarios o escuelas religiosas, y la libertad de preparar y distribuir textos o publicaciones religiosas.

- La libertad de los padres y tutores para que sus hijos o menores tutelados reciban educación religiosa o moral de acuerdo con sus propias convicciones.


Los niños gozan del derecho a tener acceso a una educación religiosa que esté de acuerdo con los deseos, las creencias religiosas o las convicciones de sus padres o tutores. Del mismo modo, no se debe obligar a los niños a recibir instrucción religiosa que sea contraria a los deseos de sus padres o tutores. De acuerdo con el principio del interés superior del niño, el Estado debe fomentar una atmósfera de tolerancia religiosa en las escuelas y promover el respeto por el pluralismo y la diversidad religiosa.

¿Existen limitaciones a estas libertades?

Sí. Hay algunas limitaciones que establece la ley, con la finalidad de proteger la seguridad pública, el orden, la salud, la moral y los derechos y libertades fundamentales de los demás. Sin embargo, dichas restricciones no pueden imponerse con fines discriminatorios ni ponerse en práctica de forma discriminatoria.

BUSCAR ASPECTOS EN COMÚN

Como personas, tenemos libertad para elegir, expresar y vivir lo que creemos. Por lo general, damos mucho valor a nuestras libertades y creencias religiosas, y los consideramos principios rectores en la vida. Del mismo modo que valoramos nuestra religión y nuestras creencias, debemos otorgar un gran valor al derecho de todas las personas a la libertad religiosa y de creencia. Puesto que conocemos la importancia de estas libertades, ¿cómo podemos difundir los principios de la libertad religiosa en nuestras comunidades? ¿Existe alguna



manera de encontrar aspectos en común cuando interactuamos con personas que tienen creencias diferentes?

Las estrategias siguientes podrían permitirle encontrar aspectos en común con otras personas de su comunidad:

INFORMARSE


Antes de proteger las creencias religiosas propias o ajenas, es importante estar informado y comprender los derechos y los principios básicos de la libertad religiosa. Este folleto contiene información relevante sobre sus derechos y los conceptos básicos de la libertad religiosa. Procure mantenerse al día de los cambios relativos a las libertades religiosas prestando atención en las noticias a los acontecimientos que afectan a estas libertades.

ESCUCHAR A TODAS LAS PARTES

Escuche y muestre interés por las religiones y creencias sinceras de los demás. Aunque no esté de acuerdo con las creencias o convicciones de otras personas, intente comprender y ser respetuoso con su punto de vista. Hay muchos factores que influyen en las palabras, creencias y acciones de las personas. Debe ser consciente de los sentimientos de los demás al explicar y defender sus posturas y debe pedir a los demás que no se sientan ofendidos por las creencias religiosas sinceras de usted.

PRACTICAR EL CIVISMO

Para vivir como comunidad cuando existen diferencias de opinión y creencias, es fundamental saber cómo debatir y no solo qué debatir. Su forma de expresarse sobre temas controvertidos no debe provocar contención. Todas las personas deben tratarse unas a otras con civismo y respeto, al tiempo que se esfuerzan por expresarse de manera exacta y justa. Cuando sus posturas no prevalezcan, debe aceptar los resultados desfavorables con amabilidad y civismo. Recuerde que debe rechazar cualquier tipo de persecución, incluida aquella que



se basa en la raza, etnia, creencia religiosa o falta de creencia, y diferencias en la orientación sexual.

FOMENTAR LA TOLERANCIA

Las personas deben poder vivir juntas en paz aunque tengan diferencias. El vivir de manera pacífica no implica que tenga que abandonar sus posturas, sino, más bien, que debe esforzarse por vivir en paz con otros que no tienen los mismos valores o no aceptan las enseñanzas en las que se basan. Esfuércese por enseñar valores y normas de conducta a las personas de su entorno sin generar distancias ni faltar al respeto a aquellos que son diferentes.

ESTABLECER RELACIONES DE CONFIANZA

Establezca relaciones de confianza en su comunidad entre personas de opiniones diversas. Estará mejor capacitado para proteger los derechos de los demás en beneficio de todos a medida que conozca a más personas y esas personas lleguen a comprender las creencias de los demás. Concéntrese en lo que tiene en común con sus vecinos y conciudadanos. Luego, cuando trabajen juntos, hable en favor de la religión y de la importancia de la libertad religiosa.



INTERNATIONAL CENTER
FOR LAW AND
RELIGION STUDIES



INTERNATIONAL
RELIGIOUS LIBERTY
ASSOCIATION



Consorcio
Latinoamericano de
Libertad Religiosa

GO-HRE

GENEVA OFFICE
FOR HUMAN RIGHTS
EDUCATION



CONCIENCIA NACIONAL POR LA
LIBERTAD RELIGIOSA

BYU
MANAGEMENT
SOCIETY

★
Universidad
— Católica
Nuestra Señora de la Asunción



International
Society



RELIGIOUS FREEDOM &
BUSINESS FOUNDATION

FAITH & BUSINESS BUILD A BETTER WORLD